MANIZALES; 24 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN. N°.DESAJMAGCC25-4890

"**Por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación**"

Proceso de Cobro Coactivo radicado n°. 17001129000020250055200.

El Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Manizales, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO

Que el DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, mediante resolucion DESAJMAR25-268 de fecha 21 de marzo de 2025, en la cual se ordena a Union Temporal Joinar, identificado con nit n°. 901894901, el pago de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($ 4,918,137.96), más los intereses causado, por el concepto de multa.

Que de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 17001129000020250055200, se evidencia lo siguiente:

- Con oficio N° DESAJMAGCC25-3593 de 2025 se emitió comunicación persuasiva.

- Con Resolución N° DESAJMAGCC25-4023 2025 se libró mandamiento de pago en contra del obligado, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($ 4,918,137.96), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique su pago total.

Que la UNION TEMPORAL JOINAR identificada con Nit 901894901, a traves de escrito de fecha 05 de Noviembre de 2025, autorizo que de los pagos pendientes del contrato estatal celebrado con la entidad se descontara el valor de la obligacoion pendiente de pago, por tal razon el referido deudor canceló la obligación, más los intereses, razón por la cual es procedente, declarar extinguida la obligación.

Que, por lo anteriormente expuesto, el abogado ejecutor de la Dirección Seccional de Manizales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación del proceso de Cobro Coactivo radicado con el 17001129000020250055200 adelantado por la Dirección Seccional de Manizales, en contra de UNION TEMPORAL JOINAR - 901894901, identificado con NIT n°. 901894901, por pago total de la obligación.

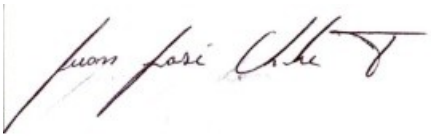
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la autoridad que impuso la obligación objeto de este proceso y a los demás interesados, conforme a la normativa que regula la función de cobro coactivo, indicando que, contra la presente resolución, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN JOSE URIBE TABORDA
Abogado Ejecutor

Elaboró: juanuribet